



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00209-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS: FANNY ESTHER SPARANO LOPEZ

Señora Jueza: Paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la demandada presentó solicitud de nulidad.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de octubre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que efectivamente a folio 11 obra memorial mediante el cual la apoderada judicial de la demandada, presenta solicitud de nulidad, con fundamento en la causal contenida en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., de la cual se correrá traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ella, solicite y aporte las pruebas que estime necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de la solicitud de nulidad presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, para que se pronuncie sobre ella, solicite y aporte las pruebas que estime necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del C.G.P.

SEGUNDO: Mantener en Secretaría el escrito de contestación de demanda y excepciones presentado por la apoderada judicial de la demandada, hasta tanto se resuelva de fondo la solicitud de nulidad por indebida notificación que presentó.

TERCERO: Vencido el término de traslado concedido en este proveído, por Secretaría ingresar el expediente al Despacho, para resolver la solicitud de nulidad presentada por la apoderada judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693a4d2e2944b46175d9f178a4bfc4617d6856d19379698af0ec1d4ae09ff494**

Documento generado en 20/10/2022 03:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>